



**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía.
Actuación:	Control de legalidad.
Radicado:	086344089001-2004-00134.
Demandante:	Cooperativa Coovencol.
Demandado:	Rogelio del Villar.

Informando que se encuentra pendiente ejercer control de legalidad sobre el auto que aceptó la transacción entre ambos sujetos procesales. Sírvase Proveer. Sabanagrande, noviembre 18 de 2022.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA**

**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.  
Sabanagrande, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial, en efecto, se encuentra pendiente ejercer control de legalidad dentro del presente asunto, a partir del auto de fecha 13 de julio de 2006, por medio del cual se aceptó la transacción suscrita entre ambos sujetos procesales, debido a que el Despacho, incurrió en un error involuntario al omitir decretar la terminación del referenciado proceso por transacción y ordenar el desembargo respectivo.

Cabe señalar que; la obligación se encuentra saldada dentro del presente asunto judicial, toda vez que; el dinero restante por el valor de \$387.622., se encuentra cancelado por el demandado en virtud de la Litis transada.

En ese sentido, el Juzgado encuentra que es necesario enderezar el trámite del procedimiento y ejercerá el control de legalidad sobre la providencia mencionada de conformidad con el artículo 132<sup>1</sup> del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará adicionar o complementar con la terminación por transacción, levantar las medidas cautelares, elaborar los oficios de desembargo; y, ordenar entrega de títulos judiciales en favor de la parte demandada en caso de encontrarse constituidos en el Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, se,

---

<sup>1</sup> Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.



**RESUELVE:**

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., con respecto a la transacción aportada por ambos sujetos procesales.
2. En consecuencia, se **DECRETA** la terminación del presente proceso judicial por **TRANSACCIÓN**.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor ROGELIO DEL VILLAR GUTIERREZ identificado con C.C.3.753.346, las cuales consistían en el embargo del 20% de su pensión en la entidad FOPEP y de los bienes muebles y enseres ubicados en la cra 13#06-41 del Municipio de Sabanagrande, Atlántico. Oficiése.
4. Ordénese la entrega de títulos judiciales en favor de la parte demandada ROGELIO DEL VILLAR GUTIERREZ identificado con C.C.3.753.346, y/o apoderado judicial con facultades para recibir en caso de encontrarse constituidos en la cuenta judicial de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.
5. Ordénese el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias correspondientes
6. Sin condena en costas.
7. Ejecutoriada la presente providencia y cumplido con lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.
8. El restante del auto de fecha 13 de julio de 2006 quedará incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ  
JUEZ